



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00144-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y el **MUNICIPIO DE CURITÍ**, a favor de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:
 - SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.183.051=)**, por concepto de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica obrantes a folios 103 A 107, correspondientes al inmueble ubicado en la Calle 8 No. 8-19 Centro, del municipio de Curití – Santander, identificado en el Sistema de Administración Comercial- SAC con la Cuenta Número 489757, que fueron generadas por los valores y periodos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda, visible a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se relacionan y discriminan en el cuadro que aparece a continuación:

Número de factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha entró en mora la obligación
208037450	\$ 1.323.458	Junio de 2023	06/07/2023	07/07/2026
209119679	\$ 1.331.751	Julio de 2023	03/08/2023	04/08/2023



210160292	\$ 908.935	Agosto de 2023	05/09/2023	06/09/2023
211347961	\$ 1.363.167	Septiembre de 2023	04/10/2023	05/10/2023
212440361	\$ 1.255.740	Octubre de 2023	03/11/2023	04/11/2023
TOTAL, CAPITAL				\$6.183.051

- b. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial (facturas de servicios públicos domiciliarios), conforme se evidencia en el cuadro antes referenciado, liquidados hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
 - c. Por las sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EPS** de forma periódica, sobre la cuenta enunciada en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **NOTIFICAR** personalmente este mandamiento al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el Art. 612 del C.G. del P, en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
 4. **RECONOCER** a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900430971-6, representada legalmente por el **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 5. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 6. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.



7. **PREVIO** a decretar la medida cautelar elevada, se requiere al apoderado demandante, para que aclare su escrito en el sentido de complementar ante qué ente u organismo se pretende la misma, ya que no se encuentra anunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d944b978cd089830f7754153fd06abf0a6117fa81e04c7589cc78caa0ea20d9**

Documento generado en 09/04/2024 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 060** del **10 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.